CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1369-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de noviembre del año dos mil quince. Las diez y Seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE NANDASMO**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, con referencia **AC-058-03-2014**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes con referencias ARP-04-095-12 del doce de diciembre de dos mil ocho y AC-058-01-2011 del veintidós de septiembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **1)** Comprobar el grado de cumplimiento de las recomendaciones en cuanto a las disposiciones legales, normativas y regulaciones aplicables; y, **2)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables por los incumplimientos legales sí los hubiere. Refiere el Informe Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). El Informe concluye que las veintiuna (21) recomendaciones contenidas en el Informe se cumplieron en un cien por ciento (100%). **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1369-15

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**, **ÚNICO**: Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, con referencia **AC-058-03-2014**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes con referencias ARP-04-095-12 del doce de diciembre de dos mil ocho y AC-058-01-2011 del veintidós de septiembre de dos mil, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE NANDASMO**. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Siete (957) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

_____

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones del Consejo Superior

_____

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/Nelly*